

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE  
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE  
77323293082**

**DPOBCA SPA  
77.107.377-8**

**INVERSIONES RENTAS DE CAPITALS MOBILIARIOS E  
INMOBILIARIOS**

**HA LUGAR A LO SOLICITADO**

**RECOLETA, 22/08/2023**

**RES. EX. N° 77323122463 /**

**VISTOS:** La presentación de fecha 01.08.2023, de don [REDACTED]  
[REDACTED] RUT N° [REDACTED] en representación de DPOBCA SPA, RUT 77.107.377-8,  
ambos con domicilio en [REDACTED] mediante la cual solicita autorización  
para llevar contabilidad en moneda, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, desde el 01.01.2024.

VISTO, además lo dispuesto en los artículos 6° letra B) N° 5 y 18°, ambos del Código Tributario; Ley N° 20.263, publicada en el Diario Oficial el 02.05.2008; Resolución Exenta N° 62, del 14.05.2008 y Ley N° 21.210 del 24.02.2020.

**CONSIDERANDO:** 1° Que, el contribuyente realizó Inicio de Actividades el 24.12.2019 con actividad INVERSIONES RENTAS DE CAPITALS MOBILIARIOS E INMOBILIARIOS.

2° Que, con fecha 01.08.2023, presentó por el sitio web del SII Petición Administrativa, solicitando autorización para llevar su contabilidad en moneda extranjera en dólares de los Estados Unidos de América, a partir del 01.01.2024.

3° Que, el contribuyente DPOBCA SPA, RUT 77.107.377-8, fundamenta su solicitud, en que "la empresa durante los 3 años que tiene solo ha recibido ingresos en USD y solo tiene cuenta bancaria en USA."

4° Que, adjunta a su presentación Escritura Pública Repertorio N° 18.077 - 2019 de fecha 02.09.2019, de la 27ª Notaría de Santiago, con su correspondiente inscripción en el Registro de Comercio de Santiago que rola a fojas 72.032 número 35.273 del año 2019 y publicación en el Diario Oficial del día 09.09.2019, en donde constan los acuerdos adoptados el día 02.09.2019, fecha en que se constituye la sociedad, dejando establecido que el objeto de la sociedad es la "la obtención de rentas de capitales mobiliarios e inmobiliarios; la realización de inversiones en bienes incorporeales muebles de toda índole, particularmente a través de la compra y venta de acciones, bonos, cuotas de fondos mutuos y títulos valores en general; la realización de toda clase de inversiones inmobiliarias y particularmente comprar, vender, adquirir, enajenar, explotar, dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes raíces; constituir, participar y tomar interés en sociedades, cualquiera sea su naturaleza u objeto; la representación de sociedades o empresas nacionales y/o extranjeras relacionadas o no con el objeto de la sociedad; y en general, cualquier otro objeto que los socios acuerden", como el acta declara en el Artículo Cuarto.

5° Que, el Artículo 18 inciso 1° N° 2 del Código Tributario en relación con la Res. Ex. N° 62 del 2008, dispone que, el Servicio podrá autorizar por resolución fundada que determinados contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera:

- a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique;
- b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera;
- c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, como así mismo, tratándose de contribuyentes de primera

categoría que determinan su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera influya en forma determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos.

d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa, el Director Regional podrá autorizar que se lleve la contabilidad en la misma moneda, siempre que con ello no se disminuya o desvirtúe la base sobre la cual deben pagarse los impuestos.

6° Que, de acuerdo a la Ley N° 21.210, que Moderniza la Legislación Tributaria y que fuera recientemente publicada en el Diario Oficial del 24 de febrero de 2020, se incorporó en la letra c) del citado artículo 18 número 2 del Código Tributario que el Servicio de Impuestos Internos podrá autorizar por resolución fundada que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera en caso que “[...] tratándose de contribuyentes de primera categoría que determinan su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera influya en forma determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos”.

7° Que, además la norma legal indicada señala que “dicha autorización regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando éste lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68, o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos”.

8° Que, de acuerdo con los antecedentes aportados por el contribuyente y de las verificaciones efectuadas por este Servicio, es posible concluir que cumple con las situaciones de excepción que contempla el Artículo 18 del Código Tributario y la Resolución Exenta N° 62 del 14.05.2008, para que el Director Regional pueda autorizar a que se lleve la contabilidad en moneda extranjera, ya que acreditó lo indicado en la letra c) del considerando N° 5, por lo cual, esta Dirección Regional considera procedente autorizar a la empresa ocurrente para llevar contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a contar del 01.01.2024.

**SE RESUELVE:** HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente, en cuanto a llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica desde el 01.01.2024, debiendo dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el número 2 del Artículo 18° del Código Tributario y la Resol. Ex. N° 62 del 2008.

El contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación.

Sin perjuicio de lo anterior, los registros de compras y ventas, libros de remuneraciones y retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

El Servicio podrá revocar, por Resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la Resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse contabilidad en moneda nacional.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE**

**VANIA  
UARAC  
SENN**  
Firmado digitalmente por  
VANIA UARAC  
SENN  
Fecha: 2023.08.22  
13:43:09 -04'00'  
**VANIA UARAC SENN  
DIRECTOR REGIONAL**

**Distribución**

DPOBCA SPA

DEPARTAMENTO ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE XIX D.R.M.S. NORTE

VUS/LJC/SHE/eop

Firmado digitalmente por  
LUISA SILVIA  
JORQUERA  
CABELLO  
Fecha: 2023.08.22  
16:27:20 -04'00'

ROBERTO  
ANTONIO  
IBAA'EZ  
ROJAS  
Firmado digitalmente por  
ROBERTO ANTONIO  
IBAA'EZ ROJAS  
Fecha: 2023.08.22  
13:02:22 -04'00'